



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### → PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ←

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales antioipadas; fuera de ella, tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ni pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; pero las de interés particular pagará 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

### PARTÉ OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Real decreto

##### REORGANIZANDO LOS CUERPOS ARMADOS DE INGENIEROS

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Las tropas del Cuerpo de Ingenieros en la Península y posesiones del Norte de África se compondrán de cuatro regimientos de Zapadores minadores, un regimiento de Pontoneros, un batallón de Telégrafos, otro de Ferrocarriles, una brigada Topográfica, una Sección de Obreros y siete depósitos de reserva.

Art. 2.<sup>o</sup> En las islas Baleares habrá una compañía de zapadores minadores perteneciente á aquel Ejército regional.

Art. 3.<sup>o</sup> Los regimientos de Zapadores minadores conservarán su numeración actual, y cada uno tendrá en pie de paz dos batallones de cuatro compañías, el primero en actividad y el segundo en cuadro, con las plantillas de Jefes, Oficiales, tropa, ganado y material que se detallan en los estados números 1 y 2.

Art. 4.<sup>o</sup> El material y atalaje correspondientes á una compañía en pie de guerra, se conservará en el cuartel de cada regimiento, con objeto de facilitar la instrucción.

Art. 5.<sup>o</sup> Estos regimientos tendrán también dos batallones en tiempo de guerra, con el personal, ganado y material que se detalla en los estados números 1 y 2 ya citados.

Art. 6.<sup>o</sup> Los parques de Ingenieros de los puntos donde residan los regimientos

de Zapadores minadores, ó los más inmediatos, conservarán el material y atalaje necesarios para completar aquéllos en pie de guerra, á excepción de los correspondientes al que esté de guarnición en Madrid, que lo tendrá en el Establecimiento central de Guadalajara.

Art. 7.<sup>o</sup> Los regimientos de Zapadores minadores tendrán afecta á las divisiones orgánicas la parte de su fuerza que se conceptúe necesaria, y con la restante atenderán al servicio de las plazas y demás propios de su instituto.

Art. 8.<sup>o</sup> El regimiento de Pontoneros y el batallón de Ferrocarriles constarán en tiempo de paz decuatro compañías cada uno, dos de ellas en actividad y las otras dos en cuadro, con las plantillas de Jefes, Oficiales, tropa, ganado y material que se detalla en los estados números 3, 4, 5 y 6.

Art. 9.<sup>o</sup> Los Cuerpos expresados en el artículo anterior, conservarán almacenado en su cuartel el material y atalaje correspondientes á las dos compañías en cuadro.

Art. 10. El regimiento de Pontoneros se organizará en tiempo de guerra en ocho compañías con el personal, material y ganado que se expresa en los estados números 3 y 4.

Art. 11. El batallón de Ferrocarriles constará en tiempo de guerra de cuatro compañías, con el personal, ganado y material que se expresa en los estados números 5 y 6.

Art. 12. El batallón de Telégrafos, constará, lo mismo en pie de paz que en el de guerra, de cuatro compañías; las tres primeras tendrán á su cargo la telegrafía eléctrica de campaña, y la cuarta la telegrafía óptica, telefonía y aeroestación.

La plantilla de personal, ganado y material del citado batallón será la que expresan los estados números 7 y 8.

Art. 13. En pie de guerra, cada compañía eléctrica tendrá dos secciones de á lomo y cuatro montadas, y la de telegrafía óptica se dividirá en seis secciones á lomo, y para aeroestación una montada.

Art. 14. El material y atalaje necesarios para completar en pie de guerra las dotaciones del regimiento de Pontoneros y de los batallones de Telégrafos y Ferrocarriles, se conservarán en el Establecimiento central de Guadalajara.

Art. 15. Los Jefes de los regimientos de Zapadores minadores y Pontoneros y

de los batallones de Telégrafos y Ferrocarriles podrán disponer que los cargos de Auxiliar de la Mayoría y Encargado del Almacén sean desempeñados por uno de los Capitanes de las compañías en cuadro.

Art. 16. Siendo la instrucción de las tropas el principal objeto de las unidades orgánicas en tiempo de paz, los Jefes de los Cuerpos dedicarán á ella preferente atención, y al efecto, procurarán no emplear, mientras tenga lugar la de los reclutas, á los Oficiales de las compañías activas en comisiones y servicios que les distraigan de aquél cometido; pero en las Escuelas prácticas é instrucción militar de las compañías reunidas deberán disponer que todo el personal de Oficiales y tropa de las que están en cuadro turne con el de las activas, á fin de que unos y otros practiquen esta parte tan importante de la instrucción.

Art. 17. El Ministro de la Guerra dictará las reglas que deberán seguirse para el turno de los mandos de batallones y compañías dentro de cada Cuerpo, así como para los cargos de Plana mayor.

Art. 18. La brigada Topográfica de Ingenieros y la sección de Obreros afecta á los talleres del Establecimiento central de Guadalajara conservarán la misma organización que tienen en la actualidad.

Art. 19. La compañía de Zapadores minadores del Ejército regional de las islas Baleares estará afecta á la plaza de Mahón, y tendrá en pie de paz el personal y material que señala el estado número 9, y en el de guerra la misma organización que las compañías de los regimientos de igual denominación de la Península.

Art. 20. Las tropas de Ingenieros se dedicarán únicamente y exclusivamente á los servicios propios de su instituto, quedando exentas de todo el de plaza y guarnición. Podrán, no obstante, prestarlo cuando la alteración del orden público u otras circunstancias excepcionales lo hagan necesario.

Art. 21. Los siete depósitos de reserva de Ingenieros que se organizan abarcarán las zonas en que esté dividida militarmente la Península, y en todas podrá verificarse el reclutamiento para las tropas de Ingenieros.

El número de zonas correspondientes á cada uno de los expresados depósitos y el de unidades orgánicas que hayan de

nutrir, serán los que oportunamente se señalen.

El Capitán de la compañía de Zapadores minadores afecta á la plaza de Mahón, tendrá á su cargo la reserva de Ingenieros de las islas Baleares, y le auxiliarán los Oficiales y clases de tropa que tenga á sus órdenes.

En las islas Canarias, mientras no se organic la compañía de Zapadores minadores á que hace referencia el reglamento orgánico de su Ejército territorial de 10 de Febrero de 1886, será Jefe de la reserva de Ingenieros el del detail de la Comandancia de la plaza de Santa Cruz de Tenerife.

Art. 22. El personal de Oficiales y tropa de cada uno de los siete depósitos de reserva será un Capitán, un Teniente, un sargento, un cabo y tres soldados.

Art. 23. En cada depósito se clasificarán por separado los individuos que pertenezcan á la reserva activa y á la segunda reserva, con la debida distinción de los que tengan instrucción militar ó carezcan de ella, llevándose minuciosos registros para cada clase, en los que, con sujeción á las prescripciones que se dictarán en breve, se harán constar las circunstancias de cada individuo, especificando la unidad orgánica en que haya servido y la clase de instrucción que recibió, ó la especialidad profesional á que estuvo dedicado.

Art. 24. El personal de tropa que haya servido en Ingenieros será baja en las zonas militares y sita en los correspondientes depósitos del Cuerpo.

Art. 25. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportunas para la ejecución del presente decreto, debiendo comenzar á regir la nueva organización el día 1.<sup>o</sup> de Junio próximo.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

(Los estados que se citan en este Real decreto se hallan insertos en la Gaceta del 12 del corriente.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### Real orden

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conoci-

miento de la terminación del cólera en San Petersburgo (Rusia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.<sup>a</sup>, 9.<sup>a</sup>, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho puerto, cualquiera que sea la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 163 kilómetros de San Petersburgo, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.<sup>a</sup>, 10 ó 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre próximo pasado, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje, ó por encontrarse los puntos á que se refiere esta declaración dentro de 163 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas, sin desinfección, cualquiera que sea la fecha de salida, las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto del año último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1893.

GONZALEZ

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(*Gaceta* 19 Febrero 1893.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### Circulares

Exmo. Sr.: Aun cuando en el art. 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Diciembre de 1886 se dispone que los redimidos á metálico cubran su plaza y sean éstas repuestas por voluntarios; que cuando dichos voluntarios sirvan sin premio, ocupen su nueva plaza con abono del tiempo que hayan permanecido en las filas para extinguir el de su obligación, y que los engañados con premio á quienes corresponda ingresar en activo sirvan forzosamente en filas el tiempo que los de su mismo reemplazo, á contar desde el día en que se fije el cupo, cesando desde luego en el goce de dichas ventajas, según se preceptúa en el artículo 16 de la ley de 11 de Julio de 1883; dispuesto asimismo que las bajas producidas por los reclutas fallecidos no sean reemplazadas, conforme preceptúa la Real orden de 4 de Mayo de 1889, y que después de señalado el cupo no se corra la numeración; dictadas las instrucciones á que habían de ajustarse las zonas para presentar los respectivos cupos en armonía con lo prescrito en las disposiciones citadas, y no obstante la aclaración consignada en la Real orden de 23 de Febrero de 1892, todavía se originan dudas acerca de las bajas que deben reemplazar las zonas para presentar el cupo que se

le señala, así como para designar los reclutas que no deben ser reemplazados.

En su vista, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Formados los cupos de la Península y de Ultramar con los mozos que se determinan en el art. 143 de la ley de Reemplazos, las zonas entregarán el total de reclutas que á cada una se le designa, teniendo en cuenta que las vacantes producidas dentro de dicho cupo por los redimidos á metálico son cubiertas por voluntarios, con arreglo á lo prescrito en el art. 157 de dicha ley, sin reemplazarse por lo tanto las mencionadas bajas con los reclutas que por su número hayan quedado excedente del cupo designado á cada zona.

2.<sup>a</sup> Las vacantes producidas en el cupo por fallecimiento de los reclutas tampoco serán reemplazadas.

3.<sup>a</sup> Los mozos excluidos de la relación de sorteables por acuerdo de las Comisiones provinciales, después de verificado el sorteo y antes de señalarse el cupo, serán reemplazados por los números más bajos después del que limita el cupo total, siempre que por razón del número obtenido en el sorteo les hubiere correspondido servir en la Península ó en Ultramar. Si debieren quedar en depósito, como excedente de cupo, sus vacantes quedarán sin cubrir.

4.<sup>a</sup> Una vez señalado el cupo no se correrá la numeración ni se reemplazarán las bajas que ocurran en el mismo sea cual fuere la causa que las produzca, á excepción de casos extraordinarios en que el Gobierno estime necesario hacer uso de la autorización que le concede el art. 150 de la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

(*Gaceta* 19 Febrero 1893.)

Exmo.: En Real orden del 31 de Diciembre próximo pasado, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 293 créditos comprendidos en la relación número 10 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Artillería, que ascienden á 43.984 pesos 26 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 6.678 pesos 47 centavos por los intereses devengados; en junta á 50.662 pesos 73 centavos, decuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 17.730 pesos 81 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 29 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la

misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 17.730 pesos 61 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capi-

tanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Cajageneral de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1892.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor...

#### Relación que se cita

Número de los abonares	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe total de los in- tereses	TOTAL		Liquido á percibir al 35 por 100 del capital e intereses
				Pesos	Pesos	
1	Luis Villaverde Castera .....	2.114 09	"	2.114 09		739 98
2	Juan Blay Miró .....	174 82	22 72	197 54	69 13	
3	Agustín Avila Gascón .....	219 45	30 72	250 17	87 55	
4	Agapito Arias Rodríguez .....	172 83	"	172 83	60 43	
5	Antonio Alveró Sirera .....	100 61	"	100 61	35 21	
6	Victor Alameda Abajo .....	94 95	20 88	115 83	40 54	
7	Carlos Aranda Chica .....	130 48	31 31	161 79	56 62	
8	Cayo Asensio Barcenilla .....	147 52	"	147 52	51 63	
9	Domingo Alvarez Vázquez .....	122 98	30 74	153 72	53 80	
10	Francisco Artiaga Salcedo .....	283 34	70 88	354 17	123 95	
11	Joaquín Arévalo Sánchez .....	37 88	10 22	48 10	16 88	
12	Francisco Asorey Sueiro .....	170 80	"	170 80	59 78	
13	Federico Alonso Díaz .....	197 09	27 59	224 68	78 68	
14	Félix Alfonso Pérez .....	31 06	5 59	36 65	12 92	
15	Juan Ariño Estruelo .....	119 63	"	119 63	41 87	
16	José Andrade Navarrete .....	35 63	6 92	45 25	15 83	
17	Jaime Armengual Bouza .....	158 04	39 51	197 55	69 14	
18	Juan Aparicio Falcón .....	202 15	54 58	256 73	89 85	
19	Juan Abanco Serra .....	120 92	32 64	153 56	58 74	
20	José Araiz Ansorena .....	64 88	17 51	82 39	28 88	
21	José Alvarez Cachero .....	121 76	32 87	154 63	54 12	
22	Manuel Abril Montoloy .....	197 52	8 95	201 47	70 51	
23	Martín Ansorena Lezanun .....	292 55	67 28	359 83	126 94	
24	Manuel Antón Antón .....	134 69	1 34	136 03	47 61	
25	Miguel Avenosa Bello .....	157 82	42 61	200 43	70 15	
26	Manuel Alvarez Expósito .....	69 22	18 68	87 90	30 76	
27	Pedro Adrogues Oliver .....	92 37	5 54	97 91	34 98	
28	Raimundo Alcalde González .....	165 18	44 59	209 77	73 41	
29	Salvador Ayute Valiente .....	156 82	4 70	161 52	56 58	
30	Ramón Aya Ducasi .....	125 14	2 50	127 64	44 67	
31	Ramón Abeiteira Diaz .....	228 91	61 80	290 71	101 74	
32	Salvador Basco Martí .....	38 42	"	38 42	13 44	
33	Segundo Vicente Aleceba .....	147 20	39 74	186 94	65 42	
34	Rafael Vicos Guerra .....	85 54	123 09	108 63	38 02	
35	Pablo Baraona García .....	116 42	31 43	147 85	51 74	
36	Pedro Veiga Méndez .....	106 97	28 88	135 85	47 54	
37	Onofre Benítez Tamayo .....	151 18	"	151 18	52 91	
38	Manuel Villero García .....	186 90	29 90	216 80	75 88	
39	Manuel Vivas Ibañez .....	89 26	24 10	113 36	39 67	
40	Miguel Blanco Costa .....	182 56	"	182 56	46 39	
41	Melchor Brúros Gómez .....	186 90	29 90	216 80	75 88	
42	Miguel Viñales Yáñez .....	158 25	42 72	200 97	70 35	
43	Leónicio Vallejillo Martínez .....	186 90	50 46	237 36	83 07	
44	Juan Benavente Santandreu .....	165 06	44 56	209 62	78 36	
45	Joaquín Venajes Ferrer .....	108 15	29 20	187 35	48 07	
46	José Paulino Valles Castelló .....	15 56	"	15 56	5 44	
47	José Valses Piñol .....	114 51	21 75	136 26	47 69	
48	José Vilamajo Jordano .....	163 15	39 15	202 30	70 80	
49	José Boch Alcovera .....	111 01	"	111 01	38 85	
50	Juan Boix Padura .....	179 93	48 58	228 51	79 97	
51	José Bahamontes Carrasco .....	115 46	31 17	146 63	51 92	
52	Jenaro Borosas Cavada .....	279 30	"	279 30	97 75	
53	Apolinar Vega González .....	40 71	10 99	51 70	18 09	
54	Antonio Villar Regueiro .....	177 45	24 84	202 29	70 80	
55	Antonio Vidales Verciano .....	198 31	43 62	241 93	84 67	
56	Juan Celaa Blanco .....	181 16	27 17	208 33	72 91	
57	Joaquín Carrasco Cavarro .....	31 05	"	31 05	10 86	
58	José Calero Bejarana .....	146 46	1 46	147 92	51 77	
59	Juan Corbera Rans .....	188 79</td				

Número de los abonados	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe total de los in- tereses	TOTAL	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital é intereses	Número de los abonados	Nombre de los interesados	Importe del capital rectificado	Importe total de los in- tereses	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos			Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
87	José Cordero de la Fuente.....	166 94	45 07	212 01	74 20	193	Joaquin Micó Paya.....	279	"	279	97 65
88	José Corvezo Carrera.....	174 25	41 82	216 07	75 62	194	José Martínez García.....	198 83	37 77	236 60	82 81
89	Antonio Debesa Márquez.....	132 83	35 72	168 05	58 81	165	Juan Manuel Muñoz.....	70 90	70	71 60	25 06
90	Vicente Doll Martín.....	124 80	22 46	147 26	51 54	196	Manuel Martínez Argüelles.....	193 47	"	193 47	67 71
91	Francisco Do'set Ozo.....	108 76	16 81	125 07	43 77	197	Manuel Milla Caro.....	225 69	"	225 69	78 99
92	Humilde Delgado Dorado.....	147 55	39 88	187 38	65 58	198	Manuel Mata Rodríguez.....	98 10	26 48	124 58	43 60
93	Juan Díaz Caballero.....	140 70	35 17	175 87	61 55	199	Alejandro Miguel Martínez.....	99 75	26 98	126 68	44 83
94	Joaquín Domínguez Gardius.....	130 26	"	180 26	45 59	200	Pedro Morales Barragán.....	152 98	10 70	163 68	57 28
95	José Docal Coello.....	144 49	"	144 49	50 57	201	Rafael Manresa Caldetay.....	98 83	26 68	125 51	43 92
96	Juan Duque Rasero.....	194 75	44 79	239 54	83 88	202	Rafael Martínez Bermúdez.....	150 82	84 68	185 50	64 92
97	Melitón Díaz Paz.....	217 82	39 20	257 02	89 95	203	Ricardo Martín Ventura.....	105 01	26 25	131 26	45 94
98	Manuel Delgado Dorado.....	279 30	75 41	354 71	124 14	204	Santiago Miguel Rodríguez.....	209 87	12 59	222 46	77 86
99	José Escus Dito.....	176 66	22 96	199 62	69 86	205	Toribio Martínez Lorenzo.....	134 91	"	184 91	47 21
100	José Emilio Rufino.....	181 16	"	181 16	63 40	206	Eugenio Méndez García.....	150 08	40 52	190 60	66 71
101	Juan Espada Paredes.....	32 20	"	32 20	11 27	207	Telesforo Mejías Muñoz.....	106 67	19 20	125 87	44 05
102	Andrés Franco Escobedo.....	38 68	10 44	49 12	17 19	208	Eusebio Muñoz Monedero.....	118 19	31 91	150 10	52 58
103	Antonio Vilanova Cedosin.....	45 57	12 80	57 87	20 25	209	Diego Monzón Pérez.....	194 20	34 95	229 15	80 20
104	Antonio Vázquez Rodríguez.....	110 25	"	110 25	38 58	210	Diego Mora Martín.....	120 57	32 55	158 12	58 59
105	Andrés Debesa Timoneda.....	186 90	"	186 90	65 41	211	Pablo Nieto Montero.....	46 61	11 65	58 26	20 39
106	D. Bernabé Villar Gil.....	208 50	31 27	239 77	83 91	212	Manuel Narciso Iglesias.....	259 01	69 98	328 94	115 12
107	Vicente Villamor Rivas.....	285 63	"	285 63	99 97	213	Miguel Nadal Inaa.....	98 98	1 97	100 95	35 83
108	Bernardo Balboa Pardo.....	128 92	32 23	161 15	56 40	214	Miguel Badal Escadell.....	105 72	1 05	106 77	37 36
109	Clemente Vélez Domínguez.....	96 60	2 89	99 49	84 82	215	Juan Nadal Figueroa.....	61 22	16 52	77 74	27 20
110	Antonio Bernat Lurrialta.....	73 12	12 43	85 55	29 94	216	Eduardo Navarrete López.....	318 97	94 22	443 19	155 11
111	Bruno Viñuela Gómez.....	146 63	1 46	148 09	51 83	217	Blas Núñez Tetilla.....	216 80	58 53	275 88	96 36
112	Domingo Vegida González.....	25 27	5 80	30 57	10 69	218	Andrés Naveira Medal.....	128 78	34 77	163 55	57 24
113	Emilio Vicente Hernández.....	127 05	31 76	158 81	55 58	219	Juan Otero Novo.....	140 91	38 04	178 95	62 63
114	Francisco Verdes Arias.....	222 81	53 47	276 28	96 69	220	Victor Ortiz León.....	61 62	"	61 62	21 56
115	Francisco Beltrán Andréu.....	105 06	14 70	119 76	41 91	221	Joaquín Ochoa Jorge.....	173 48	40 82	220 25	77 08
116	Francisco Benito Moreno.....	160 46	43 32	203 78	71 32	222	Jacinto Olivares Monfort.....	236 47	28 37	264 84	92 69
117	Fermín Viejo Santiso.....	151 61	3 03	154 64	54 12	223	Agustín Pérez Pérez.....	113 16	23 76	136 92	47 92
118	Francisco Vila Vives.....	124 01	27 28	151 29	52 95	224	Antonio Pastor Mouforte.....	24 76	6 68	31 44	11 *
119	Francisco Villalta Donato.....	8 80	2 37	11 17	3 90	225	Antonio Peralta Quintana.....	94 61	"	94 61	38 11
120	Angel Fernández Manión.....	126 95	34 27	161 22	56 42	226	Antonio Puerto Muñoz.....	202 38	40 47	242 85	84 99
121	Vicente Fernández Martínez.....	53 40	14 41	67 81	23 73	227	Vicente Pérez Campos.....	87 64	23 63	111 30	38 95
122	Baldomero Fernandez Dominguez.....	62 68	"	62 68	21 93	228	Bernabé Palacios Lapena.....	223 52	60 35	283 87	99 35
123	Esteban Flores Ruiz.....	202 59	28 36	230 95	80 88	229	Casimiro Pi Miró.....	187 92	45 10	283 02	81 55
124	Fulgencio Francés Izquierdo.....	258 72	69 85	328 57	114 99	230	Eugenio Prieto Fernández.....	162 65	43 91	206 56	72 29
125	Isidro Fernández Serrano.....	118 17	1 18	119 35	41 77	231	Francisco Pujol Fons.....	205 18	55 38	260 51	91 17
126	Juan Sorrorovis Castell.....	135 92	"	135 92	47 57	232	Francisco Pérez Santa Eulalia.....	156 15	39 03	195 18	68 31
127	José Fraga Maceda.....	137 74	37 18	174 92	61 27	233	Ignacio Puente Esteban.....	92 87	25 07	117 94	41 27
128	Francisco Fraixanet Masió.....	36 12	7 58	43 70	15 29	234	Joaquín Paradela Andión.....	26 70	"	26 70	9 34
129	Pedro Fernández Galvez.....	106 03	28 62	134 65	47 12	235	José Prieto Murillo.....	266 65	7 99	274 64	96 12
130	Raimundo Forte Delgado.....	194 54	27 23	221 77	77 61	236	José Parejo Blanco.....	155 83	"	155 83	54 54
131	Salvador Ferrete Molina.....	208 41	"	208 41	72 94	237	José Personal Guinat.....	88 58	29 14	110 72	38 75
132	Antonio Gracia Mira.....	196 37	1 96	198 33	69 41	238	Juan Pérez Carro.....	233 49	63 04	296 58	103 78
133	Alonso García de la Prida.....	95 10	1 90	97 "	33 95	239	Pedro Perel o Carbonell.....	265 28	23 78	288 06	100 82
134	Vicente Ginés Ginés.....	133 98	20 09	154 07	53 92	240	José Pomar Varela.....	16 89	"	16 89	5 91
135	Bautista Gracia Boesele.....	110 89	19 96	130 85	45 79	241	Laureano Peruchi Heras.....	114 73	22 94	137 67	48 18
136	Vicente Gallego Ferrer.....	81 55	"	81 55	28 51	242	Miguel Pascual Perma.....	128 34	24 38	152 72	53 45
137	Lisardo González Canuedo.....	131 92	"	131 92	46 17	243	Manuel Pérez Bielsa.....	87 14	1 74	88 88	31 10
138	Felipe González Fernández.....	26 70	7 20	33 90	11 86	244	Pablo Puntells Soledad.....	266 80	2 66	269 46	94 31
139	José González García.....	279 30	5 58	284 88	99 70	245	Saturnino Palomar Nieto.....	127 05	34 30	161 35	56 47
140	José Gelabert Cervera.....	42 87	7 62	49 99	17 49	246	José Pedro Moreno.....	17 40	1 14	58 54	20 48
141	Juan Grande Valenzuela.....	26 87	"	26 87	9 40	247	Angel Balón Sánchez.....	17 74	4 25	21 99	

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**  
DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo sido robados al Cobrador de Contribuciones de la segunda zona de esta capital los recibos de territorial, zona de ensanche y de industrial por los cuales debía realizar la cobranza á domicilio de las cuotas correspondientes al presente trimestre cuyos documentos son los relacionados en la lista que á continuación se inserta; se anuncia el hecho en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avi-*

*Factura de los recibos de territorial, zona de ensanche, industrial, que han sido robados al cobrador D. Félix Dorado, cuyo duplicado se pide en oficio de esta fecha.*

Zona 2<sup>a</sup>

Número	CONTRIBUYENTES	FINCAS	Pesetas. Cént.
1227	Colmenares, Carmen.....	Colmenares, núm. 4...	145 02
2180	García, Lorenzo.....	Arco Sta. María, 31 y 33	822 07
2346	Gisbert, María Ana.....	Colmenares, 3.....	439 35
3645	Martínez, Marcelo.....	Argensola, 17.....	289 18
"	"	Arco de Santa María, 41	468 09
"	"	Santa Bárbara, 1 y 3..	463 37
4416	Pardo, Manuela.....	Olmo, 8.....	80 23
"	"	Horno, 26.....	199 51
"	"	Torreccilla Leal, 6.....	69 21
"	"	Cuesta Sto. Domingo, 10	116 70
4398	Pérez Gachitoren.....	Abades, 15.....	233 83
"	"	Idem, 9.....	49 34
"	"	Idem, 11.....	84 92
"	"	Idem, 13.....	98 68
"	"	Oso, 12.....	113 27
"	"	Idem, 14.....	123 56
"	"	Santa Teresa, 1.....	56 21
"	"	Idem, 3.....	51 06
"	"	Idem, 5.....	49 34
"	"	Valencia, 3.....	304 19
4768	Pardo, Pilar.....	San Gregorio, 3.....	130 43
5001	Rivas Ortiz, Joaquín.....	Santa María, 38.....	148 03
5903	Torrente, Petra.....	Colmenares, 3.....	330 79
6127	Verde, Consuelo.....	Villarejo.....	3 »
			4829 38

Zona de Ensanche

689	Miralles, Antonio.....	Trafalgar.....	268 62
1425	Ibáñez, Manuel.....	Pacífico, 5.....	12 83
"	Trillo, Francisco.....	Viriat, 3.....	125 33
"	"	Idem, 5.....	130 89
"	"	Ponce de León, 6.....	109 08
"	"	Idem, 8.....	109 93
"	"	Juan de Austria, 12...	167 25
			923 93

Industrial.—Tarifa 1<sup>a</sup>

185	Juan Leguendez.....	Café.....	131 18
437	Eduardo R. Chavarri.....	Drogas.....	161 20
987	Demetrio Yorel.....	Tejidos.....	157 41
1417	Francisco Santa María.....	Mercería.....	87 45
1752	Santiago García.....	Comestibles.....	102 03
1883	Salgado, Hermanos.....	"	96 19
2168	Félix Diez.....	Estufas.....	97 43
2041	Gregorio Moreno.....	Reloj.....	48 10
2423	José Acebo.....	Pasteles.....	96 19
2476	Claudio Brayal.....	Vinos.....	84 53
2850	Andrés Serrano.....	"	72 87
3587	Manuel Yáñez.....	"	64 04
3722	Robustiano Fernández.....	"	51 01
3741	Juan Pérez.....	"	58 30
4056	Florencio Salas.....	Chocolatería.....	21 86
5350	Dáider González.....	Cacharrería.....	8 74
5894	Vicente Cerezo.....	Huevería.....	8 74
6126	Guillermo Saco.....	Láchería.....	17 49
6429	Estanislao Alvarez.....	Tabajero.....	11 66
6512	Nicasio Sánchez.....	"	11 66
6652	Jerónimo Miguel.....	"	8 83
8128	Antonio Alcor.....	Aves.....	14 88
6167	Joaquín Valdés.....	Lanas.....	29 44
			1.430 95

Tarifa 2<sup>a</sup>

11518	Valvado Ordóñez.....	Administrador fincas..	9 70
11739	Salvador Alveia.....	Habilitado.....	4 81
11850	Manuel Ruiz.....	Agente de Negocios...	43 73
12283	Luis Mirabel.....	Periódico.....	34 35
11502	Elias de Samper.....	"	33 52
12374	Marcelo Martín.....	"	14 58
12909	Jesús Leguendez.....	Villares.....	34 98
14133	Joaquín Cifuentes.....	Carros .....	8 47
			189 43

Número	CONTRIBUYENTES	FINCAS	Pesetas. Cént.
16430	Anacleto de Pablo.....	Médico.....	67 94
16456	Gustavo Chispez.....	"	67 04
16874	Ramón Soler.....	Abogado .....	87 45
16936	José Alvern.....	"	51 91
14109	Francisco Cuevas.....	"	22 45
17121	Pedro García.....	"	22 45
17228	Pascual Ros.....	"	22 45
17296	Alfredo Zabala.....	"	22 45
17423	Manuel Pozul.....	Procurador .....	22 45
17438	Pedro Orcosta.....	"	43 73
18526	Mariano Albert.....	Carpintero.....	21 86
18633	Carlota Salcedo.....	Encuadernador.....	11 66
18947	Francisco Moraga.....	Engastador.....	7 25
19031	Francisco Ruiz.....	Horno pan.....	13 11
19590	Froilán Taboada.....	Barbero .....	28 31
19922	Ramón Sánchez.....	Médico .....	21 87
16347	Francisco Pardo.....	"	31 01
			636 34

Adiciones

141	José Casas.....	Gaceta Industrial.....	14 33
143	Félix Cerezo .....	Cucharas .....	17 49
158	Antonio Herrero.....	Carros .....	4 38
350	Luis Dumas.....	Frutas .....	17 49
363	Martín Corto.....	Broncista .....	17 49
380	Francisco Cuevas.....	Periódico .....	13 41
286	Antonio Pastor.....	Esterero .....	17 49
			102 13

RESUMEN

Territorial.....	4.899 38
Zona de ensanche.....	923 91
Industrial.—Tarifa 1 <sup>a</sup> .	1.430 95
"    Idem 2 <sup>a</sup> .	189 41
"    Idem 4 <sup>a</sup> .	636 34
Adiciones.....	102 13
	2.358 83

Madrid 13 de Febrero de 1893.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Congreso en Madrid, dictada en juicio ejecutivo de D. Celestino Sanz y Plaza, contra D. Darío Olavarrieta y Romeral, de esta vecindad, se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, la finca siguiente:

La mitad proindiviso y á buen precio de una casa en esta Corte, calle de Luchana, núm. 7 moderno, 27 novísimo, con vuelta á la de Garcilaso, núm. 2, y de Dou Juan de Austria, núm. 1, manzana 26, que linda al Sur, calle de Luchana; Este, la de D. Juan de Austria; Oeste, la de Garcilaso, y Norte, casa núm. 4 de esta misma calle y 3 de la de D. Juan de Austria; mide toda la finca 28.713 pies cuadrados, correspondiendo la mitad proindiviso al D. Darío Olavarrieta, y hallándose tasada toda en 172.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 18 de Marzo próximo y hora de la una de la tarde, haciéndose presente que el ramo de títulos se halla de maifiesto en la Escrivaría del actuaria, para que puedan examinarlos los licitadores y con los que habrán de conformarse sin derecho a exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de 64.500 pesetas, tipo de esta segunda subasta, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán las consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la

venta, y que los autos se hallan de maifiesto en la Escrivaría del actuaria, para que se enteren cuantos deseen interesarse en la subasta.

Madrid 18 de Febrero de 1893.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martín.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en autos sobre declaración de herederos abintestato de D. José Gayllón Reynoso, natural de Zamora, hijo legítimo de D. Alejandro Gayllón Ruiz, natural de la ciudad de Toro, y de Doña María Josefa Reynoso y Taboada, natural de Orense, Galicia; abuelos paternos D. Andrés y Doña Josefina Ruiz, naturales de Toro, y maternos D. José María, natural de Orense y Doña María Vicenta Taboada Cea, natural de la villa de Noya, arribado de Santiago; que falleció el día 21 de Diciembre último, á la edad de sesenta y tres años, en la calle de las Fuentes de esta Corte, núm. 1, piso principal, anuncia la muerte sin testar del D. José Gayllón, y se cita y llama á los que crean con igual ó mejor derecho que los han promovido dicho expediente, son D. Luis González Zorrilla, vecino de Abogado de la ciudad de Toro, en calidad de curador de su hermano Doña Manuela Gayllón Zorrilla, D. Mariano, D. Florentina, D. Andrés y Doña María de la Concepción Gayll